

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2579

Sección de Fomento.—Montes

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 16 del mes actual, el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de la provincia, durante el próximo año forestal que principiará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1890, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos, de los pueblos, á quienes interesa, se enteren con detenimiento de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como también de todo cuanto se refiere á la realización de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adición al capítulo 3.º de la cartilla de Guardia civil, publicada seguidamente al pie de esta circular, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de obtener la autorización necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los productos concedidos en cada uno de los montes, en la clase, cantidad y demás circunstancias consignadas en la relación de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fe, reclamo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen más eficaces, de todo cuanto en este Boletín se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorización indispensable para principiar y rea-

lizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Adición al capítulo 5.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extensión, cantidad y calidad de los productos anotándolo en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada quince días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes, de cuya comunicación dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extracción de piedra, arenas, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñón y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorización por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de peto, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaución tomará con los dueños

de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de monta que encontrara en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ellos antorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descepes, carbones, descorches y descortezos, arranques de teas de los pinos, sangrias y resinaciones; y aun cuando se presente la autorización al efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá también que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para las que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningún caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados tallares ó hayan sufrido algún incendio pasten ganados de cualquiera clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores; hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son más frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de sus límites,) ningún horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el competente permiso; y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) tallares para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta disposición las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, tallares y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará de que no se sove ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200

varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó tallares y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la dirección de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por sólo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute de aquéllos.

Art. 27. El Guardia civil asistará á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, debiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovación que hubiera advertido en aquéllos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna roturación no autorizada, suspendiendo su continuación en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido infraganti delito ó contravención de ordenanza.

Art. 29. Hallándose frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que éstos reclamen para el mejor desempeño de su comisión, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en

que aquella ha de tener lugar solo para el exclusivo objeto de este servicio especial como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

Aprobación del plan de aprovechamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del mes actual, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1889-90, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones bajo la inspección del Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esta Delegación de Hacienda al diez por ciento del importe de los aprovechamientos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por acuerdo del señor Gobernador el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1889 á 90, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguiente pliegos:

NÚMERO 1.º

Pliego para la subasta, carta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que

las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Después de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservaría serán considerados como fraudulentos.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovecha-

miento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El tiempo para la corta, labra y extracción de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitara el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 2.º

Pliego de condiciones para la subasta, obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia Civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no po-

drán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existen en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtención de las leñas objeto de la subasta se hará como esté prescrito en la relación de aprovechamientos, por operarios prácticos é inteligentes con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espollones. Se evitará con especial cuidado el deterioro, y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbón el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamar

lo al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se le designen.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El plazo para la obtención y extracción de las leñas como también para el carbonero de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relación de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento en el modo y forma prescritos en la condición undécima, haciendo constar en acta duplicada si la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se ha practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 3.º

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan sólo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años hasta la fecha.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las

proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deben asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten con ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habérselo adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriere el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigírsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda

clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otro que en adelante se incendiare en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

13. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clases de reses, y montes ó partidas en que puedan pastar de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante dará al Capataz de la comarca dos relaciones firmadas por él y visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil, de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y comunicará en la misma forma las variaciones que haya durante el aprovechamiento al citado funcionario, el cual cuidará de remitir á la Jefatura del distrito forestal un ejemplar de dichas relaciones ó de sus variaciones.

14. Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiera la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el día de la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condición undécima. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al Capataz de la comarca dentro de cuatro días al causante del daño.

Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de las subastas son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 4.º

Pliego de condiciones para la obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.

1.º El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que se obtendrán tan sólo en la cantidad, clase, modo y forma en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de las leñas fijada en la relación de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extracción de leñas de ninguna clase sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

4.º El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar al aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección de la Comisión del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relación, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

Los usuarios deberán extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándoles á satisfacer los gastos que se produzcan.

6.º El plazo para la obtención y extracción de las leñas será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo, á menos que se trate de la extracción de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extracción de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas, que deberán ser extraídas en el plazo de ocho días después de ultimadas aquéllas.

7.º El día que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operación, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condición cuarta, detallando en acta duplicada los

daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.º El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación, ingresada en las arcas del Tesoro.

9.º Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 5.º

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados de labor y para los ganados de uso propio.

1.º El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan solo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó partidas expresadas en la rela-

ción de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años á la fecha.

2.º El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

3.º Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los pastos fijada en la relación de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo año.

4.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

5.º El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrede-

dores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirán al distrito forestal.

6.º Ningún vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le hayan sido asignadas en la distribución de que trata la condición 2.º Cada uno de los pastores encargados de la conducción y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.º Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condición anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.º Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá también la responsabilidad á que hubiere

lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure éste sino los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días de haberlos observado.

9.º Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

10.º El disfrute será desde la fecha del reconocimiento de que trata la condición 5.º hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condición. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

11.º En los casos y accidentes imprevistos, ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente.

12.º Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—
El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES

RELACIÓN de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 16 del mes actual, que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1889 á 90, ó sea desde 1.º de Octubre de 1889 al 30 de Septiembre de 1890, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasación, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujeción á las condiciones del pliego número 1.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujeción á las condiciones del pliego número 3.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 4.

Los pastos concedidos por el precio de tasación y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego número 5.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Cantidad de los aprovechamientos	TASACIÓN = Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE FALSET			
PRATDIP			
Leñas. Vecinales.....		500 cargas de muertas y matas bajas de los montes Güena y Cucó d' en Jaume, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo....	125
Pastos. Subasta.....		Para 600 reses lanares y 350 cabrías en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume, Güena y barranco de Dovia.....	350
TIVISA			
Leñas. Vecinales.....		1.350 cargas de muertas y matas bajas en «Comuns de la Vila», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	179
Pastos. Subasta.....		Para 900 reses lanares y 1.050 cabrías en los montes Comuns de la Vila y Montredon.....	850
ULLDEMOLINS			
Leñas. Vecinales.....		200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	50
Pastos. Subasta.....		Para 400 reses lanares y 20 cabrías en el mismo monte.....	110

VANDELLÓS

Leñas. Vecinales.....	2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmitos y esparto, sin podar ni cortar pino alguno. El aprovechamiento de leñas muertas y matas bajas se verificará en las partidas «Joch de la pilota» y «Acampadó», terminando en 1.º de Mayo y el de palmitos y esparto en todo el monte, durando hasta 30 de Septiembre.....	260
Pastos. Subasta.....	Para 1.600 lanares, 1.400 cabrías y 50 vacunas en todo el monte comunal.....	1.200

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Maderas. Id.....	50 pinos que se marcarán antes de la subasta en la partida «Clots» y «Feixa del Pas del aire», siendo el plazo de corta y extracción, dos meses y el tipo de subasta.....	350
Leñas. Vecinales.....	3.000 cargas de muertas, matas bajas y despojos de cortas, en el monte El Puerto, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca y sin arrancar los tocones; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500
Pastos. Subasta.....	Para 400 reses lanares, 600 cabrías y 12 vacunas en el mismo monte..	594

BENISANET

Idem.. Id.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrías en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú....	300
----------------	---	-----

BOT

Leñas. Vecinales.....	100 cargas de muertas y matas bajas en el monte Dehesa, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	25
Pastos. Subasta.....	Para 500 reses lanares y 50 cabrías, debiendo el rematante permitir la entrada gratuita de 70 reses de labor los días festivos y lluviosos...	300

CORBERA

Leñas. Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta el 1.º de Mayo.....	100
Pastos. Subasta.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrías en el mismo monte, excepto en la partida «Barranch Tencat».....	175

FATARELLA

Leñas. Vecinales.....	500 cargas de muertas y matas bajas del monte Campusines, sin cortar ni podar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	125
Pastos. Subasta.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en todos y cada uno de sus montes.	225

GANDESA

Leñas. Vecinales.....	1.600 cargas muertas y matas bajas en las partidas «Cuesta del Molino» y «Barranch del Frare», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	400
Pastos. Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 450 cabrias en todos y cada uno de sus montes, debiendo el rematante en los días de feria permitir la entrada de todos los ganados que concurren bajo las condiciones que estipule con el Ayuntamiento.....	805
Otros productos. Tasación	200 metros cúbicos de tierra, 200 de arena y 100 de piedra caliza, que se obtendrán en los sitios que se indique.....	100

HORTA

Arboles. Subasta.....	300 pinos que se marcarán antes de la subasta en el sitio ó sitios más convenientes, siendo el plazo de corta y extracción seis meses y el tipo de subasta.....	2.100
Leñas. Vecinales.....	10.500 cargas de muertas, secas, matas bajas, troncos rodados y despojos de cortas sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca viva y sin arrancar los tocones; plazo hasta 1.º de Mayo.....	1.000
Pastos. Subasta.....	Para 2.000 reses lanares, 2.000 cabrias y 40 vacunas, todo el año en todo el monte El Puerto, excepto en los sitios incendiados en los seis años últimos. El rematante deberá permitir la entrada gratuita de otras 30 reses vacunas de labor de los vecinos. Tipo de subasta.....	3.140

PINELL

Leñas. Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Cavalls y Pandols, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	250
Pastos. Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes.	850

PRAT DE COMPTE

Leñas. Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	100
Pastos. Subasta.....	Para 600 reses lanares y 600 cabrias en todos y cada uno de sus montes. El rematante deberá permitir la entrada de los ganados de uso propio que se expresan á continuación. Tipo de subasta.....	450
Idem.. Vecinales.....	Para 100 lanares y 100 cabrias en los mismos montes, previo pago del 10 por 100 de la tasación de...	75

VILLALBA

Pastos. Subasta.....	Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau..	225
----------------------	--	-----

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Leñas. Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, dejando en las matas de roble y carrasca por lo menos el pie de mayor desarrollo; plazo hasta 1.º de Mayo.....	250
Pastos. Subasta.....	Para 700 lanares en el monte Bosch del Comú.....	350
Idem.. Idem.....	Para 100 lanares y 50 cabrias en el monte Gavacha ó Gravalosa.....	50

MONTBLANCH

Idem.. Idem.....	Para 120 lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila.....	60
------------------	---	----

ROJALS

Pastos. Subasta.....	Para 100 cabezas lanares y 50 cabrias en el monte del Estado Las Benas.	50
Idem.. Idem.....	En el monte Plans de San Juan para 500 reses lanares, 100 cabrias y 15 vacunas.....	235

VIMBODÍ

Leñas. Subasta.....	7.350 cargas de matas vivas y leñas secas en el monte Poblet, del Estado, dejando en las primeras el pie de mayor ó mejor desarrollo y sin podar, cortar ni arrancar pino ó tocon alguno; plazo hasta 1.º de Junio.....	1.500
Pastos. Tasación.....	Para 200 lanares, 50 cabrias y 10 vacunas para los vecinos de Rojals; 600 lanares, 150 cabrias y 30 vacunas para los de Vimbodí; 1.200 lanares, 300 cabrias y 60 vacunas á los de Montblanch, previo ingreso en las arcas del Tesoro de la tasación total respectiva á los tipos de 0'50, 1 y 2 pesetas por cabeza respectivamente y sin que los usuarios puedan oponerse al pastoreo de los demás ganados que se consignan por subasta.....	1.700
Idem.. Subasta.....	Para 2.000 lanares y 500 cabrio divididos en 10 lotes de 200 reses lanares y 50 cabrias cada uno, al tipo de 150 pesetas cada lote, sin que los rematantes puedan oponerse al pastoreo de los ganados consignados por el precio de tasación.....	1.500
Subasta de caza.....	Para el quinquenio de 1.º de Octubre de 1889 á 30 de Septiembre de 1893, según anuncio que se publicará en el <i>Boletín oficial</i> ; bajo el tipo anual de arriendo de.....	150
Idem de tierra tintórea..	Para el aprovechamiento de este producto durante el año forestal de 1889 á 90; bajo el tipo de.....	250

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas. Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	40
Pastos. Subasta.....	Para 600 reses lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes.....	590

BENIFALLET

Leñas. Vecinales.....	800 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, obteniéndose las primeras del monte Aligás hasta 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año.....	80
Pastos. Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 500 cabrias en dos lotes, uno para cada especie, en todos y cada uno de sus montes.	375

CÉNIA

Idem.. Idem.....	Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou.....	375
Idem.. Idem.....	Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalguerí.....	500
Idem.. Idem.....	Para 500 reses lanares y 1000 cabrias en el monte Valldebous.....	875
Leñas. Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	100

MAS DE BARBERÁNS

Id. Obras municipales.	900 cargas de muertas y matas bajas en el monte Barranco de la Galera, sin podar ni cortar pino alguno ó carrasca ni dedicarlas á la fabrica ción de carbón.....	135
Leñas. Vecinales ó subasta	3.600 cargas de muertas y matas bajas y palmitos, debiendo obtenerse las leñas del monte Umbría hasta 1.º de Mayo, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca y el palmito en todos sus montes durante todo el año, con absoluta prohibición de fabricar carbón en ninguno de sus montes.....	540
Pastos. Subasta ..	Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes.	1.000

PAÜLS		
Leñas. Vecinales.....	300 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbría, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo	30
Pastos. Subasta	Para 400 reses lanares, 340 cabrías y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes	308
Idem.. Uso propio.....	Para 60 lanares, 60 cabrías y 8 vacunas en todos los montes.....	67
PERELLÓ		
Idem.. Subasta	Para 1.000 lanares y 400 cabrías en el monte Les Calobres y Redonda....	450
RASQUERA		
Leñas. Vecinales.....	1.100 cargas de muertas y matas bajas y palmito, sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año	140
Pastos. Subasta	Para 1.200 reses lanares, 800 cabrías y 20 vacunas divididas en dos lotes de 600 lanares, 400 cabrías y 10 vacunas cada uno, bajo el tipo de 470 pesetas cada lote; para apacentar en todo el monte común: todo el año, importando la tasación total..	940
Idem.. Uso propio.....	Para 100 lanares y 100 cabrías en el mismo monte	100
ROQUETAS		
Idem.. Subasta	Para 2.100 reses lanares, 490 cabrías y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro	800
Leñas. Vecinales.....	800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturí y Campasos, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	80
Pastos. Subasta	Para 400 lanares y 200 cabrías en el mismo monte	300
TIVENYS		
Leñas. Vecinales.....	2.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes; plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno.....	500
Pastos. Subasta	Para 1.200 reses lanares y 500 cabrías en todos y cada uno de sus montes.	600
TORTOSA		
Leñas. Vecinales.....	11.000 cargas de muertas, secas y matas bajas del monte Mola de Catí, sin podar ni cortar pino alguno cedidas gratuitamente por carecer de valor; plazo hasta 1.º de Mayo	»
Pastos. Subasta	Para 2.000 reses lanares y 500 cabrías en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.	750
Idem.. Idem.....	Para 800 lanares, 480 cabrías y 80 vacunas en los montes Buinaca y Fullolá menos en los sitios incendiados.....	600

**PARTIDO JUDICIAL DE VALLS
CABRA**

Leñas. Vecinales.....	1.175 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	300
Pastos. Subasta	Para 300 reses lanares y 20 cabrías en el mismo monte.....	85

**PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL
MONTMELL**

Leñas. Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	50
Pastos. Subasta.....	Para 470 lanares, 290 cabrías y 6 mulas en el mismo monte.....	178

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES.—Subastas

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que á continuación se expresan, para el número de reses y bajo el tipo de

tasación consignadas para cada monte en la relación de aprovechamientos que precede y bajo las condiciones del pliego 3.º publicado en este Boletín.

Pueblos	Montes	Días y horas
Pratdip	Cucó de 'n Jaume; Barranco Do- via y Güena.....	16 Sepbre., 10 mañ.
Tivisa	Montredon y Comuns de la Vila.	18 id. 10 id.
Ulldemolins.....	Umbría	15 id. 10 id.
Vandellós.....	Bosch del Comú	17 id. 10 id.
Arnes	El Puerto	16 id. 10 id.
Benisanet.....	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú	21 id. 10 id.
Bot.....	Comuns y Dehesa	18 id. 10 id.
Corbera.....	Comuns.....	18 id. 10 id.
Fatarella.....	Campúsines, Dehesa, Valencians y San Francisco.....	17 id. 10 id.
Gandesa	Cuesta del Molino, San Marcos, Valleclara, Fontcalda y Barranch del Frare.....	19 id. 10 id.
Horta.....	El Puerto	17 id. 10 id.
Pinell.....	Aligás, Aubaga de la Argila, Co- ves roigés, Cavalls y Pandols.	20 id. 10 id.
Prat de Comple..	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés..	19 id. 10 id.
Villalba.....	Barraball y San Pau.....	16 id. 10 id.
Espluga Francolí.	Bosch del Comú	19 id. 10 id.
Idem.....	Gavacha ó Gravalosa.....	19 id. 11 id.
Montblanch.....	Plans de la Vila.....	20 id. 10 id.
Rojals	Las Benas (del Estado).....	17 id. 10 id.
Idem	Plans de San Juan	17 id. 11 id.
Vimbodí.....	Poblet (del Estado).....	18 id. 10 id.
Alfara	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Gila, Vertientes de la Mola de Cati, Gavarda y Vertientes del Tosca	16 id. 10 id.
Benifallet	Aligás, Costumá y Coll de Som, Lligen y Plá de la Barca, Pla- nas y Segura	19 id. 10 id.
Cénia.....	La Fou (del Estado).....	16 id. 9 id.
Idem.....	Rafalguerí id.....	16 id. 10 id.
Idem	Valledebus.....	16 id. 11 id.
Más de Barberáns.	Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbría....	17 id. 10 id.
Paüls.....	Coll de Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Mont- sagre y Umbría.....	20 id. 10 id.
Perelló.....	Les Calobres y Redonda.....	19 id. 10 id.
Rasquera	Monte Común.....	20 id. 10 id.
Roquetas.....	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado)..	18 id. 10 id.
Idem	Cova avellanes, Marturí y Cam- pasos.....	18 id. 11 id.
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala	18 id. 10 id.
Tortosa	Barranco de Regachol, Figuera- ses y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	17 id. 10 id.
Idem	Buinaca y Fullola	17 id. 11 id.
Cabra.....	Jordá	21 id. 10 id.
Montmell	Plana Juana (del Estado).....	23 id. 10 id.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1835, y unirán al expediente los oficios de remisión de edictos después que le sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita en el citado artículo.

En el plazo de tres días después de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 24 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2580
**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios par-

ciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Borjas del Campo, días 1 y 2 de Septiembre; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, José Capdevila.

Secuita, días 29 y 30; de 9 á 1; local, id.; Recaudador, José Useres. Vilaseca, días 29 de Agosto al 1.º de Septiembre; de 9 á 1; local, id.; Recaudador, Miguel Queralt.

Montroig, días 1, 2 y 3 de Septiembre; de 8 á 1; local, id; Recaudador, Luis Vallespinosa.

Tarragona 22 de Agosto de 1889.—El Administrador, Juan M. Igual.

Imp. de F. Suñeres.